

Libro. primero.

quele den la dcha pena de desierro y acotes enlos casos q se devia dar segun la disposicion de la ley. E questa misma pena ayan las macebas delos casados que publica merte eitorieré por ellos. Allende delas penas que los casados deuen aher segund la disposicion dela ley de soria q en este caso fabla. E sy el algauzil o ejecutor que en esto entienda se ouiere maliciosa y negligente merte o diere logaz por cobrar el dho marco de plata q latal muger quede conel q la tenia. Que poren mesmo hecho pierda el oficio y pague dn marco de plata por cada vez q le fuere prouado para la nra camara. E que los pleytos q sobre lo contenido en esta ley ouiere en la nra corte quellos oyen y libren todos nros aldes que enella estouieren y no los vnos syn los otros. E mandamos q las dhas penas non sean ejecutadas syn que primera mente sean juzgadas.

Ley .xxv. quellos capellanes del rey non demanden a los legos delante del juez dela ygle sia.

o rdenamos q los cligos nros capellanes no se.

an osados de enplazar ni demadar a los legos nros dasallos ante los juezes ecclasticos sobre traçó delos pñillejos q de nos tienen de limosnas y de otras mercedes q les fezimos. Peto sy qsyeren traher a los dhos legos aderecho demadé les ante los nros alcaides y juezes donde les sera fecho cumplimiento de justicia.

Ley .xxvi. que ninguno sea o

sado de usar de notaria imperial

n ingun clero nin le-

go non sean osados de usar de oficio de nota-

rio imperial en nuestros rey-

nos y senorios. Sopena q por

el mesmo hecho sea desterrados

delos dichos nros reynos y pi-

ecdan todos sus bienes para la

nuestra camara.

Ley .xxvii. quelas posadas/

delos cligos non sean dadas a

legos

l as posadas delos cleri-

gos y ministros dela y

glesya non sean dadas

a legos para q enellas posen sal-

uo quando nos /o el principe o

infantes nros hijos dinieremos

al logaz

CEl rey dñ
juan sjen da.
lladolid año.
de iii eccc xlii
Domingo xlii

CEl rey dñ
enrique .q
en toro .y e
sicion dñs .